

## REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA RECTORES DEL CNE

**Ver requisitos de elegibilidad para ser Rector del Consejo Nacional Electoral (CNE), establecidos en los artículos 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE)**

**Artículo 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: El Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos;** tres de ellos o ellas serán postulados o postuladas por la sociedad civil, uno o una por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales, y uno o una por el Poder Ciudadano.

**Los o las tres integrantes postulados o postuladas por la sociedad civil tendrán seis suplentes en secuencia ordinal,** y cada designado o designada por las universidades y el Poder Ciudadano tendrá dos suplentes, respectivamente. **La Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, serán presididas cada una por un o una integrante postulado o postulada por la sociedad civil. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral durarán siete años en sus funciones** y serán elegidos o elegidas por separado: los tres postulados o postuladas por la sociedad civil al inicio de cada período de la Asamblea Nacional, y los otros dos a la mitad del mismo.

**Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán designados o designadas por la Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.** Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral escogerán de su seno a su Presidente o Presidenta, de conformidad con la ley.

Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia.

**Artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE):** Las rectoras o los rectores electorales deben cumplir con los siguientes requisitos:

**1. Ser venezolanas o venezolanos,** mayores de treinta (30) años de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. En caso de ser venezolana o venezolano por naturalización, deben haber transcurrido al menos quince (15) años de haber obtenido la nacionalidad.

**2. Haber obtenido título universitario,** tener por lo menos diez (10) años de graduado y haber estado en el ejercicio o actividad profesional durante el mismo lapso. Preferentemente, tener experiencia o estudios de Postgrado en el área electoral o en materias afines.

**3. No estar incurso o incurso** en alguna de las causales de remoción señaladas en la presente Ley.

**4. No estar vinculada o vinculado** a organizaciones con fines políticos.

**5. No haber sido condenada o condenado** penalmente con sentencia definitivamente firme por la comisión de delitos dolosos en los últimos 20 años.

**6. No tener parentesco** hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la Presidenta o el Presidente de la República ni con los titulares de los entes postulantes.

Las rectoras o los rectores electorales no podrán postularse a cargos de elección popular mientras estén en el ejercicio de sus funciones.

Quien ejerza la Presidencia o la Vicepresidencia del ente rector del Poder Electoral deberá ser venezolana o venezolano por nacimiento, y cumplir los requisitos que se exijan para los demás miembros del Consejo Nacional Electoral.

Las rectoras o los rectores electorales ejercen sus funciones a dedicación exclusiva, y no podrán ejercer otros cargos públicos o privados, salvo en actividades docentes, académicas, accidentales o asistenciales.

**...Construimos Democracia**